



MH-DGA-APC-GER-RES-0879-2024

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra **Aguirre González Rita Verónica**, con cédula de Panamá número **4-278-910**, por encontrarse en firme la Resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0131-2024**.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante Informe N° **PCF-INF-2414-2020**, del **07 de octubre de 2020**, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado a **Aguirre González Rita Verónica**, con cédula de Panamá número **4-278-910**, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° **MSP/DRBS/GAO/003-7-2020**, de fecha **20 de julio de 2020**, el cual consistió en la retención de la mercancía que se describen en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1 Mercancía Decomisada Objeto del Procedimiento
Administrativo Sancionatorio

Cantidad	Descripción de Mercadería
399	Unidades de láminas plásticas para careta, no indica composición ni lugar de fabricación.
483	Unidades de aros plásticos, no indica composición ni lugar de fabricación

Fuente: Acta de decomiso N° MSP/DRBS/GAO/003-7-2020

(Ver folio 11)

SEGUNDO. Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0131-2024**, de las **doce horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro**, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **RES-APC-G-1514-2021**, incoado contra **Aguirre González Rita Verónica**, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-1208-2021**, en el cual se le impone al infractor una multa equivalente a **\$180,99 (ciento ochenta dólares con noventa y nueve centavos)**, por la comisión de una Infracción Tributaria Aduanera, establecida en el vigente artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción, que es el momento del decomiso preventivo, siendo el día **20 de julio de 2020**, a razón de



¢584,52 (quinientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos) por dólar, corresponde a la suma de ¢105.791,51 (ciento cinco mil setecientos noventa y un colones con cincuenta y un céntimos) (Ver folios 60 al 64 vuelto y 74 al 78 vuelto)

TERCERO. Que dicho acto final se notifica mediante publicación en la página del Ministerio de Hacienda, del día **25 de abril de 2024**, teniéndose por efectuada al tercer día hábil posterior de dicha publicación, es decir el día **30 de abril de 2024**, conforme al artículo 194 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) (ver folio 79)

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV, en dicho acto final se otorgó la posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta aduana o ante la autoridad superior, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, el cual no fue presentado, por lo que el acto quedo en firme el día **15 de mayo de 2024**.

QUINTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023**, de las **quince horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **10,00%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **primer semestre** del año **2024**.

SEXTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024**, de las **nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **10,67%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **segundo semestre** del año **2024**.

SETIMO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los



artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

Que Mediante resolución número MH-DGA-RES-0825-2024 de las quince horas veinte minutos del trece de mayo del dos mil veinticuatro, de la Dirección General de Aduanas, se recarga temporalmente las funciones al señor Alvaro Edwin Rojas Mena, cédula de identidad número 3-03750870, quien ocupa el puesto de Jefe de Ingresos 2, especialidad: Gestión Aduanera, subespecialidad: Generalista, a fin de que se desempeñe como Gerente de Ingresos a.i. de la Aduana de Paso Canoas, en los siguientes periodos del del 09 al 12 y del 23 al 26 de Mayo del 2024, del 06 al 09 y del 20 al 23 de Junio del 2024, ambas fechas inclusive, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; fechas en las que el señor José Joaquín Montero Zúñiga se encontrará en sus días libres. Asimismo, **se recarga a las funciones al señor Rojas Mena, en el puesto antes citado, en futuras ocasiones cuando no tenga imposibilidad de asumirlo y/o cuando su titular se ausente de sus labores por motivo de días libres, incapacidad, licencia o vacaciones legales por períodos que no superen el plazo de un mes.**

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a **Aguirre González Rita Verónica**, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$180,99 (ciento ochenta dólares con noventa y nueve centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número **MSP/DRBS/GAO/003-7-2020**, de fecha **20 de julio de 2020**, el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢584,52 (quinientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢105.791,51 (ciento cinco mil setecientos noventa y un colones con cincuenta y un céntimos)**.



Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

Por lo que, en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado corresponde al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

Artículo 211.- Contrabando. *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero.”*

Nótese que del artículo 211 se extrae las “conductas” descritas, las cuales constituyen infracción sancionable de acuerdo con el 242 bis, a razón de la cuantía, para el caso de marras.

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)”



“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“ (...)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de **10 días hábiles** finalizó el día **15 de mayo de 2024**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **21 de mayo de 2024** hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$180,99 (ciento ochenta dólares con noventa y nueve centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número **MSP/DRBS/GAO/003-7-2020**, de fecha **20 de julio de 2020**, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢584,52 (quinientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢105.791,51 (ciento cinco mil setecientos noventa y un colones con cincuenta y un céntimos)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **21 de mayo de 2024**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Resultado calculo Primer periodo (Primer Semestre 2024):



Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
21/05/2024	30/06/2024	10,00	0,027	41	1.188,34

Resultado calculo Segundo periodo (Segundo Semestre 2024):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2024	15/10/2024	10,67	0,029	107	3.309,07

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡105.791,51	21 de mayo de 2024	15 de octubre de 2024	₡4.497,41	₡110.288.92

Multa: ₡105.791,51 (ciento cinco mil setecientos noventa y un colones con cincuenta y un céntimos).

Total de Intereses: ₡4.497.41 (cuatro mil cuatrocientos noventa y siete colones con cuarenta y un céntimos).

Total Multa e Intereses: ₡110.288.92 (ciento diez mil doscientos ochenta y ocho colones con noventa y dos céntimos).

*** El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.**

Debemos señalar que, en dicho trámite, la tasa de interés utilizada para el primer periodo corresponde a la establecida por resolución N° MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023, emitida por la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, y la tasa de interés utilizada para el segundo periodo corresponde a la establecida por la resolución N° MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024, de las Direcciones ya indicadas. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.



POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir a **Aguirre González Rita Verónica** con cédula de Panamá número **4-278-910**, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día **30 de abril de 2024**, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del **15 de mayo de 2024**, dicho acto final quedó en **firme**, por lo que deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$180,99 (ciento ochenta dólares con noventa y nueve centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢584,52 (quinientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos)** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢105.791,51 (ciento cinco mil setecientos noventa y un colones con cincuenta y un céntimos)**, y que a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que el acto quedo en firme, es decir el día **21 de mayo de 2024**, corren intereses según la tasa de interés establecida en las resoluciones N° **MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023** y N° **MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024**, detallado a continuación:

Resultado calculo Primer periodo (Primer Semestre 2024):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
20/05/2024	30/06/2024	10,00	0,027	42	2.158,22

Resultado calculo Segundo periodo (Segundo Semestre 2024):

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
01/07/2024	15/10/2024	10,67	0,029	107	5.866,72



Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡105.791,51	21 de mayo de 2024	15 de octubre de 2024	₡4.497,41	₡110.288.92

Multa: ₡105.791,51 (ciento cinco mil setecientos noventa y un colones con cincuenta y un céntimos).

Total de Intereses: ₡4.497.41 (cuatro mil cuatrocientos noventa y siete colones con cuarenta y un céntimos).

Total Multa e Intereses: ₡110.288.92 (ciento diez mil doscientos ochenta y ocho colones con noventa y dos céntimos).

*** El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.**

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 21 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ₡10,67 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o ramirezcdi@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos



respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo.
NOTIFÍQUESE: A Aguirre González Rita Verónica con cédula de Panamá número **4-278-910**, comuníquese y publíquese en publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

Alvaro Edwin Rojas Mena
Gerente a.i.
Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Diego Ramírez Carranza, Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas

C.C. Al expediente N° APC-DN-1208-2021
Dirección: Contiguo al Ministerio de Salud, Paso Canoas, Corredores,
Puntarenas
Teléfono: (506) 2539-4576 (506) 8811-62-09.
www.hacienda.go.cr